



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Vizmanos-Verguizas (Soria), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 164/1993, de 15 de julio, de la Junta de Castilla y León, que mediante Resolución de 11 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Desarrollo Rural se han modificado las Bases Definitivas de la citada zona de concentración parcelaria, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Visto el informe-propuesta del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, del que son sus siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La zona de concentración parcelaria de Vizmanos-Verguizas (Soria) fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 15 de julio de 1993.

Las Bases Definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Vizmanos-Verguizas (Soria), fueron aprobadas por la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural el 28 de agosto de 2008, se publicaron en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de 19 de septiembre de 2008 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Vizmanos del 22 al 24 de septiembre de 2008. Fueron declaradas firmes el 17 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- El 29 de octubre de 2020 el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria emite informe-propuesta de modificación de las Bases Definitivas de la zona de concentración parcelaria de Vizmanos-Verguizas (Soria) para la disolución total o parcial de una parte de los condominios existentes preexistentes que figuran como tales en las Bases Definitivas aprobadas el 28 de agosto de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Desarrollo Rural es competente para la resolución de este procedimiento, de conformidad con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Real Decreto 1843/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas en materia de reforma y desarrollo agrario, con el artículo 40.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con el artículo 9 del Decreto 24/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería y el artículo 4 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, aplicable de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

SEGUNDO.- Asimismo, el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

BOPSO-5-15012021



TERCERO.- El artículo 37 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, establece las finalidades de la concentración parcelaria y en su apartado 1 dispone que:

“1. Respecto de las copropiedades, puede figurar en las Bases la cuota que corresponda a cada condueño juntamente con las demás aportaciones que realice, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que medie petición de cualquier partícipe.
- b) Que no se haga desmerecer mucho como consecuencia de la división la aportación de otro condueño.
- c) Que no se conozca pacto que impida la división de la comunidad.
- d) Que consientan los que en el expediente de concentración aparezcan como arrendatarios, aparceros o titulares de otros derechos o situaciones sobre la finca que no recaiga sobre las cuotas, salvo que siendo titulares de créditos se les pague o afiance.”

CUARTO.- Del análisis del expediente de la zona y de los informes del Área de Estructuras Agrarias de Soria y el Servicio de Ordenación de Explotaciones se constata que:

Se ha remitido documentación acreditativa de la solicitud y consentimiento de cada uno de los copropietarios para la disolución de los proindivisos relacionados.

De acuerdo con la propuesta del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural no se hace desmerecer la aportación de los condueños.

Por lo tanto, se cumple con los requisitos del artículo 37 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León y se estima las peticiones de los interesados.

Procede disolver los proindivisos en la forma recogida en el anejo, cumpliendo así con el principio de que nadie puede estar forzado a mantenerse en una situación de copropiedad, como lo refrenda la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y se refleja en la STS 583/2014, 21 de octubre de 2014: “La división de la cosa común -actio communi dividundo- proviene de Derecho romano por el principio *denemo invito compellitur ad communionem*, recogida en el artículo 400 del Código civil como facultad imprescriptible del derecho de propiedad, como dice la sentencia de 26 mayo 2011, cuya “práctica de la división, cuando queda sometida al ejercicio de la acción queda al buen sentido de la decisión judicial -discrecional, que no arbitraria-a... la vista de las pretensiones de las partes”, lo que expresa literalmente dicha sentencia. Y tal como ya habían dicho las sentencias del 7 julio 2006, 27 marzo 2009 y 15 diciembre 2009: “la idea que se mantiene desde el principio es que nadie puede ser forzado a mantenerse en situación de copropiedad (*nemo invitus compellitur ad communionem*), que no es sino un estado transitorio mirado con disfavor por el ordenamiento (*communio est mater discordiarum*)”

VISTOS el informe-propuesta del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común Jurídico de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General RESUELVE: MODIFICAR las Bases Definitivas de la zona de concentración parcelaria de Vizmanos-Verguizas (Soria) en el sentido de hacer constar la cuota que corresponde a cada condueño juntamente con sus demás aportaciones, de acuerdo a lo recogido en el anejo de la presente Resolución.



Lo que se publica en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común Jurídico de las Administraciones Públicas, indicando que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Desarrollo Rural en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación”.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria (Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, sita en C/ Los Linajes, nº 1, 2ª planta), para cuya consulta será necesario concertar cita previa a través de los siguientes canales de comunicación: en el teléfono: 975 236500 / Ext. 870457 o en la dirección de correo electrónico: st.agricultu-rayganaderia.so@jcyl.es.

Soria, 23 de diciembre de 2020.– El Jefe del S.T de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, P.A. El Secretario Técnico, José Alberto Tutor Llorente. 24

BOPSO-5-15012021